

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero de febrero de dos mil veintiuno

11001 3103 022 2020 00388 00

(Auto 2 de 2)

Referencia. Ejecutivo de AGO7 S.A.S. contra Herederos Indeterminados de Horelio Álvarez Rodríguez (q.e.p.d.)

Cumplidos los requisitos de que trata el artículo 599 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 590 *ibídem*, el Despacho,

RESUELVE

1. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del (de los) bien (es) inmueble (s) denunciados como de propiedad de la parte ejecutada, esto es, el distinguido con el folio de matrícula Nos.50C-142992. Ofíciase a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos respectivas para que inscriban la referida cautela y, a costa de la parte interesada, expidan el certificado de que trata el artículo 593-1 del Código General del Proceso.

2. DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada posean en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT'S, y que a cualquier título tenga en las entidades bancarias relacionadas por la parte actora en la solicitud de medidas cautelares que antecede (archivo.1, cuaderno 2, expediente digital). Líbrense los oficios respectivos, advirtiéndose a los bancos citados que deberán consignar las sumas retenidas a órdenes de éste despacho y al proceso de la referencia, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia dentro de los tres (03) días siguientes al recibo del correspondiente oficio. De igual forma hágasele saber que el embargo se entiende consumado con la recepción del mismo. Cítese en la comunicación que se libre el número de identificación de la parte

ejecutada. Límitese la medida a la suma de \$280'000.000 (art. 593-10, Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARIA XIMENA MIRANDA QUIROGA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a0335f14520ea58d3b9410ca3fbdf80ebb4af367f971a9178dcffd5ff9f1c
c0**

Documento generado en 01/02/2021 04:58:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**